

G/M.

Don

ace
1319 *1686/45*
Don Rafael Gallo Grandmontagne Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 220-42,
seguido contra SEBASTIAN HERNANDEZ PEREZ y del
cual es Juez Instructor Dr. Cipriano Sanz Fráñez *alb*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 29 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 220-42. el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado SEBASTIAN HERNANDEZ PEREZ, de 42 años de edad, natural y vecino de Monterde (Teruel). Individuo de antecedentes izquierdistas y propagandista de estas ideas con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado formó parte como uno de los elementos más destacados de la Colectividad, intervino en el robo de granos y cereales, así como también en los paeros de labranza de las personas de derechas, tomó parte en la destrucción de la Iglesia

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de Reclusion Temporal con las accesorias -legales.

debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a SEBASTIAN HERNANDEZ PEREZ la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor. que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez no 5 de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 14 de Agosto de 1942 El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 30 En Zaragoza a 21 de Agosto de 1942 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado SEBASTIAN HERNANDEZ PEREZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor. conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a veinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
[Signature]

[Signature]





PROVIDENCIA)
Señores)
Presidente)
Y Barreda)

Teruel ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrico el Sr. Presidente. Certifico.

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.



El Fiscal de la Audiencia de Aragón refrenda en el día de hoy
Tercel 13 de Septiembre de 1944

Luis Ferrer